

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, diez de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00135-00

Demandante: K.D.P.P. representa por Lucilda Parada Gelvez

Demandado: Héctor Jacinto Pulido Manrique

Proceso: Ejecutivo Alimentos

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia por no haberse subsanado.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda se inadmitió por las causales anotadas en providencia adiada el 23 de junio del año en curso. La parte actora dentro del término otorgado no allegó escrito para subsanar la demanda, razón por la cual de conformidad a lo normado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazarla, ordenando el archivo de lo actuado.

Respecto de la sustitución de poder realizada por Daniela Carolina Parra Villamizar al estudiante de Derecho de la Universidad de Pamplona a Nicolas Enrique Maldonado, se rechaza por improcedente, toda vez que de conformidad con el auto inadmisorio anotado, a la primera no le fue reconocida personería, por tanto, no le es dable la sustitución requerida.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Rechazar por improcedente la sustitución de poder realizada por Daniela Carolina Parra Villamizar al estudiante de Derecho de la Universidad de Pamplona Nicolas Enrique Maldonado, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Archivar las presentes diligencias.

La Juez,

Notifíquese
Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 11 de julio de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 10 de julio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 40 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria